

832

ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Y

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
PARA SUPRIMIR EL TRAFICO ILICITO POR MAR DE ESTUPEFACIENTES
Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (EN LO SUCESIVO LAS "PARTES"): TENIENDO EN CONSIDERACION LA NATURALEZA ESPECIAL DE LA CUESTION DEL TRAFICO ILICITO POR MAR DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, HABIDA CUENTA DE LA URGENTE NECESIDAD DE LA COOPERACION INTERNACIONAL PARA SUPRIMIR EL TRAFICO ILICITO POR MAR DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, SEGUN SE RECONOCE EN LA CONVENCION UNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES Y SU PROTOCOLO DE 1972, EN LA CONVENCION SOBRE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS DE 1971 Y EN LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS DE 1988 Y DESEANDO PROMOVER UNA MAYOR COOPERACION ENTRE LAS PARTES EN LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO POR MAR DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

INDOLE Y ALCANCE DEL ACUERDO

1. LAS PARTES COOPERARAN EN LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO POR MAR DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS EN TODO LO POSIBLE, MIENTRAS SEA COMPATIBLE CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y CON LAS PRIORIDADES CONEXAS.

2. LAS OPERACIONES MARITIMAS CONTRA EL TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS EN AGUAS DOMINICANAS ESTARAN A CARGO DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y SUJETAS A SU AUTORIDAD.

3. EN EL PRESENTE ACUERDO, A MENOS QUE EL CONTEXTO EXIJA OTRA INTERPRETACION:

A. POR AGUAS DOMINICANAS SE ENTIENDE EL MAR TERRITORIAL Y LAS AGUAS INTERIORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL ESPACIO AEREO QUE ESTA SOBRE DICHAS AGUAS;

B. POR NAVES DE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN SE ENTIENDE TAMBIEN TODA AERONAVE EMBARCADA.

EL PROGRAMA DE OBSERVADORES EMBARCADOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY EN AGUAS DOMINICANAS

4. LAS PARTES ESTABLECERAN UN PROGRAMA CONJUNTO DE OBSERVADORES EMBARCADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ENTRE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN DOMINICANAS Y EL SERVICIO DE GUARDACOSTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS (EN ADELANTE, EL "SERVICIO DE GUARDACOSTAS"). CADA PARTE PODRA DESIGNAR A UN COORDINADOR QUE ORGANICE SUS ACTIVIDADES CONFORME AL PROGRAMA Y NOTIFIQUE A LA OTRA PARTE ACERCA DE LAS NAVES Y EL PERSONAL PARTICIPANTE.

5. EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA PODRA DESIGNAR A PERSONAL DEL ORDEN COMPETENTE PARA QUE ACTUE EN CALIDAD DE OBSERVADORES EMBARCADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, CON SUJECION A LA LEGISLACION DOMINICANA, DICHS OBSERVADORES, EN LAS CIRCUNSTANCIAS CONVENIENTES:

A. SE EMBARCARAN EN NAVES DEL SERVICIO DE GUARDACOSTAS Y DE LA MARINA DE LOS ESTADOS UNIDOS QUE LLEVEN A BORDO DESTACAMENTOS DEL SERVICIO DE GUARDACOSTAS DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY (EN ADELANTE LAS "NAVES DE LOS ESTADOS UNIDOS");

B. AUTORIZARAN LA PERSECUCION, POR PARTE DE LAS NAVES DE LOS ESTADOS UNIDOS EN QUE VAYAN EMBARCADOS DE NAVES Y AERONAVES SOSPECHOSAS QUE EN SU HUIDA ENTREN EN AGUAS DOMINICANAS;

C. AUTORIZARAN A LAS NAVES DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LAS CUALES VAYAN EMBARCADOS QUE EFECTUEN PATEULLAS PARA LA REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS EN AGUAS DOMINICANAS;

D. HARAN CUMPLIR LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN AGUAS DOMINICANAS O EN LA ALTA MAR LIMITROFE, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PERSECUCION ININTERRUMPIDA FUERA DE SUS AGUAS JURISDICCIONALES, O CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL;

E. AUTORIZARAN AL SERVICIO DE GUARDACOSTAS A QUE ASISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

6. EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PODRA DESIGNAR A PERSONAL DEL ORDEN COMPETENTE DEL SERVICIO DE GUARDACOSTAS PARA QUE ACTUE EN CALIDAD DE OBSERVADORES EMBARCADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, CON SUJECION A LA LEGISLACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DICHS OBSERVADORES EN LAS CIRCUNSTANCIAS CONVENIENTES:

A. SE EMBARCARAN EN NAVES OFICIALES DOMINICANAS;

B. ASESORARAN Y ASISTIRAN AL PERSONAL DEL ORDEN DOMINICANO EN EL ABORDAJE DE NAVES A FIN DE HACER CUMPLIR LA LEGISLACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA;

C. HARAN CUMPLIR LA LEGISLACION DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA ALTA MAR LIMITROFE DEL MAR TERRITORIAL DEL LA REPUBLICA DOMINICANA, CUANDO ESTEN AUTORIZADOS PARA ELLO;

D. AUTORIZARAN A LAS NAVES DOMINICANAS EN LAS CUALES VAYAN EMBARCADOS A AYUDAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA ALTA MAR LIMITROFE DEL MAR TERRITORIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

7. CUANDO UN OBSERVADOR VAYA EMBARCADO EN UNA NAVE DE LA OTRA PARTE, Y CUANDO SE LLEVE A CABO UNA MEDIDA DEL ORDEN CON ARREGLO A LA AUTORIDAD DEL OBSERVADOR EMBARCADO TODA BUSQUEDA O CONFISCACION DE BIENES, TODA DETENCION DE PERSONAS Y TODO USO DE LA FUERZA CON ARREGLO AL PRESENTE ACUERDO, REQUIERAN O NO EL USO DE LAS ARMAS, LOS REALIZARA EL OBSERVADOR EMBARCADO, CON LAS EXCEPCIONES SIGUIENTES:

A. LOS TRIPULANTES DE LA NAVE DE LA OTRA PARTE PODRAN ASISTIR EN DICHAS MEDIDAS SI EL OBSERVADOR EMBARCADO LO SOLICITA EXPRESAMENTE PERO SOLO EN EL GRADO Y EN LA FORMA EN QUE SE SOLICITE LA ASISTENCIA. DICHA SOLICITUD SE EXPRESARA, CONCEDERA Y LLEVARA A CABO SOLAMENTE CONFORME A LA LEGISLACION Y NORMAS PERTINENTES DE LAS DOS PARTES;

B. DICHOS TRIPULANTES PODRAN USAR LA FUERZA EN DEFENSA PROPIA, CONFORME A LA LEGISLACION Y NORMAS PERTINENTES DE SU GOBIERNO.

8. EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA NO EFECTUARA OPERACIONES DE REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS EN AGUAS DOMINICANAS SIN EL PERMISO DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA CONCEDIDO POR EL PRESENTE ACUERDO O DE OTRA FORMA. EL PRESENTE ACUERDO CONSTITUYE EL PERMISO DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA PARA LAS OPERACIONES DE REPRESION DE DICHO TRAFICO ILICITO EN CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

A. POR AUTORIZACION DE UN OBSERVADOR EMBARCADO DOMINICANO;

B. POR HUIDA A AGUAS DOMINICANAS DE UNA NAVE O AERONAVE SOPECHOSA ENCONTRADA EN LA ALTA MAR LIMITROFE Y PERSEGUIDA A DICHAS AGUAS DOMINICANAS POR UNA NAVE DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA CUAL NO VAYA EMBARCADO UN OBSERVADOR

DOMINICANO, EN CUYO CASO TODA NAVE SOSPECHOSA PODRA ABORDARSE Y REGISTRARSE Y, DE JUSTIFICARLO LAS PRUEBAS DETENERSE MIENTRAS LLEGAN LAS INSTRUCCIONES DISPOSITIVAS DE LAS AUTORIDADES DOMINICANAS;

C. A FALTA DE UN OBSERVADOR DOMINICANO QUE ESTE EN DISPOSICION DE EMBARCAR EN UNA NAVE DE LOS ESTADOS UNIDOS, LA NAVE DE LOS ESTADOS UNIDOS PODRA ENTRAR EN AGUAS DOMINICANAS A FIN DE INVESTIGAR CUALQUIER AERONAVE SOSPECHOSA O ABORDAR Y REGISTRAR CUALQUIER NAVE SOSPECHOSA MIENTRAS NO SEA DE PABELLON DOMINICANO Y DE JUSTIFICAR LAS PRUEBAS, DETENER DICHA NAVE MIENTRAS LLEGAN LAS INSTRUCCIONES DISPOSITIVAS DE LAS AUTORIDADES DOMINICANAS. LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO NO IMPIDEN QUE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, AUTORICE EXPRESAMENTE DE OTRA FORMA LAS OPERACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS EN AGUAS DOMINICANAS O CUANDO DICHAS OPERACIONES SE REFIERAN A AERONAVES DOMINICANAS O NAVES DE PABELLON DOMINICANO SOSPECHOSAS DE DICHO TRAFICO ILICITO.

OPERACIONES EN LA ALTA MAR LIMITROFE DEL MAR TERRITORIAL

9. SALVO POR DISPOSICION EXPRESA EN CONTRARIO DEL PRESENTE ACUERDO, EL MISMO NO SE APLICARA A LOS ABORDAJES DE NAVES, EFECTUADOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES EN LA ALTA MAR LIMITROFE DEL MAR TERRITORIAL DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, NI LOS RESTRINGIRA YA SE DEBAN DICHOS ABORDAJES AL EJERCICIO DEL DERECHO DE VISITA, O A LA PRESTACION DE ASISTENCIA A PERSONAS, NAVES O BIENES EN PELIGRO O RIESGO O AL CONSENTIMIENTO DEL CAPITAN O A LA AUTORIZACION DEL ESTADO DE PABELLON PARA LA TOMA DE MEDIDAS COERCITIVAS.

10. SIEMPRE QUE EL PERSONAL DEL SERVICIO DE GUARDACOSTAS ENCUENTRE A UNA NAVE DE PABELLON DOMINICANO, SITUADA EN LA ALTA MAR LIMITROFE DEL MAR TERRITORIAL DE CUALQUIER NACION, SOSPECHOSA DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS EL PRESENTE ACUERDO CONSTITUYE LA AUTORIZACION DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA PARA EL ABORDAJE Y REGISTRO DE LA NAVE SOSPECHOSA Y PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE DICHO PERSONAL HALLE A BORDO. SI SE ENCUENTRAN PRUEBAS DE DICHO TRAFICO ILICITO, EL PERSONAL DEL SERVICIO DE GUARDACOSTAS PODRA DETENER LA NAVE Y A LAS PERSONAS QUE ESTEN A BORDO, MIENTRAS LLEGAN FRONTEAMENTE LAS INSTRUCCIONES DISPOSITIVAS DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

JURISDICCION SOBRE LAS NAVES DETENIDAS

11. EN TODOS LOS CASOS QUE SURJAN EN AGUAS DOMINICANAS O QUE SE REFIERAN A NAVES DE PABELLON DOMINICANO QUE SE ENCUENTREN EN LA ALTA MAR LIMITROFE DEL MAR TERRITORIAL DE CUALQUIER NACION, EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA TENDRA DERECHO PREFERENTE A EJERCER JURISDICCION SOBRE LA NAVE DETENIDA O SOBRE LAS PERSONAS QUE SE HALLEN A BORDO (INCLUIDOS LA CONFISCACION, EL DECOMISO, EL ARRESTO Y EL ENJUICIAMIENTO), A MENOS QUE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA CONFORME A SU CONSTITUCION Y LEGISLACION, RENUNCIE A ESTE DERECHO PREFERENTE A EJERCER JURISDICCION Y AUTORICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS CONTRA LA NAVE O LAS PERSONAS QUE SE HALLEN A BORDO.

PUESTA EN PRACTICA

12. LAS OPERACIONES DE REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS REALIZADAS CONFORME AL PRESENTE ACUERDO SE EFECTUARAN UNICAMENTE CONTRA NAVES Y AERONAVES QUE SE UTILICEN CON FINES COMERCIALES O PARTICULARES Y SOSPECHOSAS DE TRAFICO ILICITO POR MAR DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS LO QUE INCLUYE A LAS NAVES Y AERONAVES SIN NACIONALIDAD.

13. LA PARTE QUE EFECTUE ALGUN ABORDAJE Y REGISTRO CON ARREGLO AL PRESENTE ACUERDO NOTIFICARA CON PRONTITUD A LA OTRA PARTE ACERCA DE LOS RESULTADOS DE DICHO ABORDAJE Y REGISTRO.

14. CADA PARTE SE ASEGURARA DE QUE SU PERSONAL DEL ORDEN, AL EFECTUAR ABORDAJES Y REGISTROS CON ARREGLO AL PRESENTE ACUERDO, ACTUE SEGUN LAS LEYES Y NORMAS PERTINENTES DE SU GOBIERNO, EL DERECHO INTERNACIONAL Y LAS PRACTICAS INTERNACIONALES ACEPTADAS.

15. LOS ABORDAJES Y REGISTROS EFECTUADOS CON ARREGLO AL PRESENTE ACUERDO LOS REALIZARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE NAVES O AERONAVES, LAS CUALES LLEVARAN SIGNOS CLAROS DE ESTAR EN SERVICIO OFICIAL. EL PERSONAL DE ABORDAJE Y REGISTRO PODRA PORTAR ARMAS LIGERAS.

16. CUALQUIER FUERZA QUE SE USE CON ARREGLO AL PRESENTE ACUERDO SE AJUSTARA ESTRICTAMENTE A LAS LEYES Y NORMAS PERTINENTES DEL GOBIERNO RESPECTIVO Y SERA, EN TODO CASO, LA FUERZA MINIMA QUE RAZONABLEMENTE EXIJAN LAS CIRCUNSTANCIAS. LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO NO MENOSCABARAN EL EJERCICIO DEL DERECHO INTRINSECO A LA DEFENSA PROPIA DE PARTE DEL PERSONAL DEL ORDEN O DE OTRO SERVICIO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.

17. A FIN DE FACILITAR LA PUESTA EN PRACTICA DEL PRESENTE ACUERDO, CADA PARTE SE ASEGURARA DE QUE LA OTRA PARTE ESTE PLENAMENTE INFORMADA ACERCA DE SUS LEYES Y NORMAS PERTINENTES, EN PARTICULAR, LAS RELATIVAS A USO DE LA FUERZA. CADA PARTE TIENE LA OBLIGACION CORRESPONDIENTE DE QUE TODO EL PERSONAL QUE LLEVE A CABO TAREAS COERCITIVAS CONFORME AL PRESENTE ACUERDO CONOZCA LAS LEYES Y LAS NORMAS PERTINENTES DE LAS DOS PARTES.

18. A MENOS QUE SU CONDICION JURIDICA ESTE ESTIPULADA ESPECIFICAMENTE EN OTRO ACUERDO A TODO EL PERSONAL DEL ORDEN Y DE OTROS SERVICIOS DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA QUE ESTE PRESENTE EN AGUAS, TERRITORIO O EMBARCACIONES DOMINICANAS EN RELACION CON EL PRESENTE ACUERDO SE LE CONCEDERAN PRESEREGATIVAS E INMUNITADES EQUIVALENTES A LAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS CONFORME AL CONVENIO DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS DE 1961.

19. LOS BIENES CONFISCADOS COMO RESULTADO DE CUALQUIER OPERACION EMPRENDIDA EN AGUAS DOMINICANAS CON ARREGLO AL PRESENTE ACUERDO SE ENAJENARAN CONFORME A LA LEGISLACION DOMINICANA. LOS BIENES CONFISCADOS COMO RESULTADO DE CUALQUIER OPERACION EMPRENDIDA EN LA ALTA MAR LIMITROFE DEL MAR TERRITORIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA CON ARREGLO AL PRESENTE ACUERDO SE ENAJENARAN CONFORME A LA LEGISLACION DE LA PARTE QUE LOS CONFISQUE. EN TODO CASO EN CUANTO LO PERMITA SU LEGISLACION Y EN LAS CONDICIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTE UNA PARTE PODRA CEDER BIENES DECOMISADOS O EL PRODUCTO DE SU VENTA A LA OTRA PARTE.

20. EN CASO DE QUE SURJA ALGUNA CUESTION RELATIVA A LA PUESTA EN PRACTICA DEL PRESENTE ACUERDO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA SOLICITAR UNA REUNION PARA RESOLVERLA. DE SUFRIRSE ALGUNA PERDIDA O LESION COMO RESULTADO DE CUALQUIER ACTO DEL PERSONAL DEL ORDEN O DE OTROS SERVICIOS DE UNA PARTE, EJECUTADO EN CONTRAVENCION DEL PRESENTE ACUERDO, O DE LLEVARSE A CABO POR UNA PARTE ALGUN ACTO INDEBIDO O IRRAZONABLE CON ARREGLO AL MISMO LAS PARTES SE REUNIRAN A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE ELLAS PARA RESOLVER EL ASUNTO Y DECIDIR CUALQUIER CUESTION RELATIVA A LA INDEMNIZACION.

21. SALVO POR LO DISPUESTO EN EL PARRAFO 18, LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE ACUERDO NO SE PROPOEN ALTERAR LOS DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE NINGUNA PERSONA EN CUALQUIER ACTUACION JURIDICA.

ENTRADA EN VIGOR Y DURACION

22. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL FIRMARLO LAS DOS PARTES.

23. EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE ACUERDO PODRA SER TERMINADO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES MEDIANTE LA NOTIFICACION ESCRITA TRANSMITIDA POR VIA AUTOMATICA. DICHA TERMINACION SURTIRA EFECTO UN AÑO DESPUES DE LA FECHA DE LA NOTIFICACION.

24. EL PRESENTE ACUERDO SEGUIRA ASISTIENDO DE PLENA FUERZA Y EFICACIA HAYA OBTENIDO EFECTO SU TERMINACION, CON RESPECTO A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ENCUENTREN EN CURSO Y LAS MEDIDAS TOMADAS QUE SURJAN DE CONSECUENCIA CON EL PRESENTE ACUERDO.

LOS SUSCRITOS, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR SUS GOBIERNOS RESPECTIVOS HAN FIRMADO EL PRESENTE ACUERDO.

HECHO EN SANTO DOMINGO, EL VEINTITRES (23) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995), EN DOS IDIOMAS ESPAÑOL E INGLÉS, AMBOS DEL MISMO TENOR Y EFECTO.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CARLOS A. MIRALLES TRONCOSO
SECRETARIO DE ESTADO DE
RELACIONES EXTERIORES

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

HANNA LEA BRINAK
EMBASSY FOR EXTRAORDINARY
AND CONSULAR AFFAIRS OF THE
UNITED STATES OF AMERICA

ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Y

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
PARA SUPRIMIR EL TRAFICO ILICITO POR MAR DE ESTUPEFACIENTES
Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (EN LO SUCESIVO LAS "PARTES"): TENIENDO EN CONSIDERACION LA NATURALEZA ESPECIAL DE LA CUESTION DEL TRAFICO ILICITO POR MAR DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, HABIDA CUENTA DE LA URGENTE NECESIDAD DE LA COOPERACION INTERNACIONAL PARA SUPRIMIR EL TRAFICO ILICITO POR MAR DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, SEGUN SE RECONOCE EN LA CONVENCION UNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES Y SU PROTOCOLO DE 1972, EN LA CONVENCION SOBRE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS DE 1971 Y EN LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS DE 1988 Y DESEANDO PROMOVER UNA MAYOR COOPERACION ENTRE LAS PARTES EN LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO POR MAR DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

INDOLE Y ALCANCE DEL ACUERDO

1. LAS PARTES COOPERARAN EN LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO POR MAR DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS EN TODO LO POSIBLE, MIENTRAS SEA COMPATIBLE CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y CON LAS PRIORIDADES CONEXAS.

2. LAS OPERACIONES MARITIMAS CONTRA EL TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS EN AGUAS DOMINICANAS ESTARAN A CARGO DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y SUJETAS A SU AUTORIDAD.

3. EN EL PRESENTE ACUERDO, A MENOS QUE EL CONTEXTO EXIJA OTRA INTERPRETACION:

A. POR AGUAS DOMINICANAS SE ENTIENDE EL MAR TERRITORIAL Y LAS AGUAS INTERIORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL ESPACIO AEREO QUE ESTA SOBRE DICHAS AGUAS;

B. POR NAVES DE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN SE ENTIENDE TAMBIEN TODA AERONAVE EMBARCADA.

[Handwritten signature]

beur

EL PROGRAMA DE OBSERVADORES EMBARCADOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY EN AGUAS DOMINICANAS

4. LAS PARTES ESTABLECERAN UN PROGRAMA CONJUNTO DE OBSERVADORES EMBARCADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ENTRE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN DOMINICANAS Y EL SERVICIO DE GUARDACOSTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS (EN ADELANTE, EL "SERVICIO DE GUARDACOSTAS"). CADA PARTE PODRA DESIGNAR A UN COORDINADOR QUE ORGANICE SUS ACTIVIDADES CONFORME AL PROGRAMA Y NOTIFIQUE A LA OTRA PARTE ACERCA DE LAS NAVES Y EL PERSONAL PARTICIPANTE.

5. EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA PODRA DESIGNAR A PERSONAL DEL ORDEN COMPETENTE PARA QUE ACTUE EN CALIDAD DE OBSERVADORES EMBARCADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, CON SUJECION A LA LEGISLACION DOMINICANA, DICHS OBSERVADORES, EN LAS CIRCUNSTANCIAS CONVENIENTES:

A. SE EMBARCARAN EN NAVES DEL SERVICIO DE GUARDACOSTAS Y DE LA MARINA DE LOS ESTADOS UNIDOS QUE LLEVEN A BORDO DESTACAMENTOS DEL SERVICIO DE GUARDACOSTAS DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY (EN ADELANTE LAS "NAVES DE LOS ESTADOS UNIDOS");

B. AUTORIZARAN LA PERSECUCION, POR PARTE DE LAS NAVES DE LOS ESTADOS UNIDOS EN QUE VAYAN EMBARCADOS DE NAVES Y AERONAVES SOSPECHOSAS QUE EN SU HUIDA ENTREN EN AGUAS DOMINICANAS;

C. AUTORIZARAN A LAS NAVES DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LAS CUALES VAYAN EMBARCADOS QUE EFECTUEN PATRULLAS PARA LA REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS EN AGUAS DOMINICANAS;

D. HARAN CUMPLIR LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN AGUAS DOMINICANAS O EN LA ALTA MAR LIMITROFE, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PERSECUCION ININTERRUMPIDA FUERA DE SUS AGUAS JURISDICCIONALES, O CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL;

E. AUTORIZARAN AL SERVICIO DE GUARDACOSTAS A QUE ASISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

6. EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PODRA DESIGNAR A PERSONAL DEL ORDEN COMPETENTE DEL SERVICIO DE GUARDACOSTAS PARA QUE ACTUE EN CALIDAD DE OBSERVADORES EMBARCADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, CON SUJECION A LA LEGISLACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DICHS OBSERVADORES EN LAS CIRCUNSTANCIAS CONVENIENTES:

~~NOA~~

lewis

A. SE EMBARCARAN EN NAVES OFICIALES DOMINICANAS;

B. ASESORARAN Y ASISTIRAN AL PERSONAL DEL ORDEN DOMINICANO EN EL ABORDAJE DE NAVES A FIN DE HACER CUMPLIR LA LEGISLACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA;

C. HARAN CUMPLIR LA LEGISLACION DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA ALTA MAR LIMITROFE DEL MAR TERRITORIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CUANDO ESTEN AUTORIZADOS PARA ELLO;

D. AUTORIZARAN A LAS NAVES DOMINICANAS EN LAS CUALES VAYAN EMBARCADOS A AYUDAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA ALTA MAR LIMITROFE DEL MAR TERRITORIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

7. CUANDO UN OBSERVADOR VAYA EMBARCADO EN UNA NAVE DE LA OTRA PARTE, Y CUANDO SE LLEVE A CABO UNA MEDIDA DEL ORDEN CON ARREGLO A LA AUTORIDAD DEL OBSERVADOR EMBARCADO TODA BUSQUEDA O CONFISCACION DE BIENES, TODA DETENCION DE PERSONAS Y TODO USO DE LA FUERZA CON ARREGLO AL PRESENTE ACUERDO, REQUIERAN O NO EL USO DE LAS ARMAS, LOS REALIZARA EL OBSERVADOR EMBARCADO, CON LAS EXCEPCIONES SIGUIENTES:

A. LOS TRIPULANTES DE LA NAVE DE LA OTRA PARTE PODRAN ASISTIR EN DICHAS MEDIDAS SI EL OBSERVADOR EMBARCADO LO SOLICITA EXPRESAMENTE PERO SOLO EN EL GRADO Y EN LA FORMA EN QUE SE SOLICITE LA ASISTENCIA. DICHA SOLICITUD SE EXPRESARA, CONCEDERA Y LLEVARA A CABO SOLAMENTE CONFORME A LA LEGISLACION Y NORMAS PERTINENTES DE LAS DOS PARTES;

B. DICHOS TRIPULANTES PODRAN USAR LA FUERZA EN DEFENSA PROPIA, CONFORME A LA LEGISLACION Y NORMAS PERTINENTES DE SU GOBIERNO.

8. EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA NO EFECTUARA OPERACIONES DE REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS EN AGUAS DOMINICANAS SIN EL PERMISO DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA CONCEDIDO POR EL PRESENTE ACUERDO O DE OTRA FORMA. EL PRESENTE ACUERDO CONSTITUYE EL PERMISO DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA PARA LAS OPERACIONES DE REPRESION DE DICHO TRAFICO ILICITO EN CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

A. POR AUTORIZACION DE UN OBSERVADOR EMBARCADO DOMINICANO;

B. POR HUIDA A AGUAS DOMINICANAS DE UNA NAVE O AERONAVE SOSPECHOSA ENCONTRADA EN LA ALTA MAR LIMITROFE Y PERSEGUIDA A DICHAS AGUAS DOMINICANAS POR UNA NAVE DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA CUAL NO VAYA EMBARCADO UN OBSERVADOR

DOMINICANO, EN CUYO CASO TODA NAVE SOSPECHOSA PODRA ABORDARSE Y REGISTRARSE Y, DE JUSTIFICARLO LAS PRUEBAS DETENERSE MIENTRAS LLEGAN LAS INSTRUCCIONES DISPOSITIVAS DE LAS AUTORIDADES DOMINICANAS;

C. A FALTA DE UN OBSERVADOR DOMINICANO QUE ESTE EN DISPOSICION DE EMBARCAR EN UNA NAVE DE LOS ESTADOS UNIDOS, LA NAVE DE LOS ESTADOS UNIDOS PODRA ENTRAR EN AGUAS DOMINICANAS A FIN DE INVESTIGAR CUALQUIER AERONAVE SOSPECHOSA O ABORDAR Y REGISTRAR CUALQUIER NAVE SOSPECHOSA MIENTRAS NO SEA DE PABELLON DOMINICANO Y DE JUSTIFICAR LAS PRUEBAS, DETENER DICHA NAVE MIENTRAS LLEGAN LAS INSTRUCCIONES DISPOSITIVAS DE LAS AUTORIDADES DOMINICANAS. LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO NO IMPIDEN QUE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, AUTORICE EXPRESAMENTE DE OTRA FORMA LAS OPERACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS EN AGUAS DOMINICANAS O CUANDO DICHAS OPERACIONES SE REFIERAN A AERONAVES DOMINICANAS O NAVES DE PABELLON DOMINICANO SOSPECHOSAS DE DICHO TRAFICO ILICITO.

OPERACIONES EN LA ALTA MAR LIMITROFE DEL MAR TERRITORIAL

9. SALVO POR DISPOSICION EXPRESA EN CONTRARIO DEL PRESENTE ACUERDO, EL MISMO NO SE APLICARA A LOS ABORDAJES DE NAVES, EFECTUADOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES EN LA ALTA MAR LIMITROFE DEL MAR TERRITORIAL DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, NI LOS RESTRINGIRA YA SE DEBAN DICHOS ABORDAJES AL EJERCICIO DEL DERECHO DE VISITA, O A LA PRESTACION DE ASISTENCIA A PERSONAS, NAVES O BIENES EN PELIGRO O RIESGO O AL CONSENTIMIENTO DEL CAPITAN O A LA AUTORIZACION DEL ESTADO DE PABELLON PARA LA TOMA DE MEDIDAS COERCITIVAS.

10. SIEMPRE QUE EL PERSONAL DEL SERVICIO DE GUARDACOSTAS ENCUENTRE A UNA NAVE DE PABELLON DOMINICANO, SITUADA EN LA ALTA MAR LIMITROFE DEL MAR TERRITORIAL DE CUALQUIER NACION, SOSPECHOSA DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS EL PRESENTE ACUERDO CONSTITUYE LA AUTORIZACION DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA PARA EL ABORDAJE Y REGISTRO DE LA NAVE SOSPECHOSA Y PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE DICHO PERSONAL HALLE A BORDO. SI SE ENCUENTRAN PRUEBAS DE DICHO TRAFICO ILICITO, EL PERSONAL DEL SERVICIO DE GUARDACOSTAS PODRA DETENER LA NAVE Y A LAS PERSONAS QUE ESTEN A BORDO, MIENTRAS LLEGAN PRONTAMENTE LAS INSTRUCCIONES DISPOSITIVAS DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

JURISDICCION SOBRE LAS NAVES DETENIDAS

11. EN TODOS LOS CASOS QUE SURJAN EN AGUAS DOMINICANAS O QUE SE REFIERAN A NAVES DE PABELLON DOMINICANO QUE SE ENCUENTREN EN LA ALTA MAR LIMITROFE DEL MAR TERRITORIAL DE CUALQUIER NACION, EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA TENDRA DERECHO PREFERENTE A EJERCER JURISDICCION SOBRE LA NAVE DETENIDA O SOBRE LAS PERSONAS QUE SE HALLEN A BORDO (INCLUIDOS LA CONFISCACION, EL DECOMISO, EL ARRESTO Y EL ENJUICIAMIENTO), A MENOS QUE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA CONFORME A SU CONSTITUCION Y LEGISLACION, RENUNCIE A ESTE DERECHO PREFERENTE A EJERCER JURISDICCION Y AUTORICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS CONTRA LA NAVE O LAS PERSONAS QUE SE HALLEN A BORDO.

PUESTA EN PRACTICA

12. LAS OPERACIONES DE REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS REALIZADAS CONFORME AL PRESENTE ACUERDO SE EFECTUARAN UNICAMENTE CONTRA NAVES Y AERONAVES QUE SE UTILICEN CON FINES COMERCIALES O PARTICULARES Y SOSPECHOSAS DE TRAFICO ILICITO POR MAR DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS LO QUE INCLUYE A LAS NAVES Y AERONAVES SIN NACIONALIDAD.

13. LA PARTE QUE EFECTUE ALGUN ABORDAJE Y REGISTRO CON ARREGLO AL PRESENTE ACUERDO NOTIFICARA CON PRONTITUD A LA OTRA PARTE ACERCA DE LOS RESULTADOS DE DICHO ABORDAJE Y REGISTRO.

14. CADA PARTE SE ASEGURARA DE QUE SU PERSONAL DEL ORDEN, AL EFECTUAR ABORDAJES Y REGISTROS CON ARREGLO AL PRESENTE ACUERDO, ACTUE SEGUN LAS LEYES Y NORMAS PERTINENTES DE SU GOBIERNO, EL DERECHO INTERNACIONAL Y LAS PRACTICAS INTERNACIONALES ACEPTADAS.

15. LOS ABORDAJES Y REGISTROS EFECTUADOS CON ARREGLO AL PRESENTE ACUERDO LOS REALIZARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE NAVES O AERONAVES, LAS CUALES LLEVARAN SIGNOS CLAROS DE ESTAR EN SERVICIO OFICIAL. EL PERSONAL DE ABORDAJE Y REGISTRO PODRA PORTAR ARMAS LIGERAS.

16. CUALQUIER FUERZA QUE SE USE CON ARREGLO AL PRESENTE ACUERDO SE AJUSTARA ESTRICTAMENTE A LAS LEYES Y NORMAS PERTINENTES DEL GOBIERNO RESPECTIVO Y SERA, EN TODO CASO, LA FUERZA MINIMA QUE RAZONABLEMENTE EXIJAN LAS CIRCUNSTANCIAS. LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO NO MENOSCABARAN EL EJERCICIO DEL DERECHO INTRINSICO A LA DEFENSA PROPIA DE PARTE DEL PERSONAL DEL ORDEN O DE OTRO SERVICIO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.

17. A FIN DE FACILITAR LA PUESTA EN PRACTICA DEL PRESENTE ACUERDO, CADA PARTE SE ASEGURARA DE QUE LA OTRA PARTE ESTE PLENAMENTE INFORMADA ACERCA DE SUS LEYES Y NORMAS PERTINENTES, EN PARTICULAR, LAS RELATIVAS A USO DE LA FUERZA. CADA PARTE TIENE LA OBLIGACION CORRESPONDIENTE DE QUE TODO EL PERSONAL QUE LLEVE A CABO TAREAS COERCITIVAS CONFORME AL PRESENTE ACUERDO CONOZCA LAS LEYES Y LAS NORMAS PERTINENTES DE LAS DOS PARTES.

18. A MENOS QUE SU CONDICION JURIDICA ESTE ESTIPULADA ESPECIFICAMENTE EN OTRO ACUERDO A TODO EL PERSONAL DEL ORDEN Y DE OTROS SERVICIOS DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA QUE ESTE PRESENTE EN AGUAS, TERRITORIO O EMBARCACIONES DOMINICANAS EN RELACION CON EL PRESENTE ACUERDO SE LE CONCEDERAN PRERROGATIVAS E INMUNIDADES EQUIVALENTES A LAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS CONFORME AL CONVENIO DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS DE 1961.

19. LOS BIENES CONFISCADOS COMO RESULTADO DE CUALQUIER OPERACION EMPRENDIDA EN AGUAS DOMINICANAS CON ARREGLO AL PRESENTE ACUERDO SE ENAJENARAN CONFORME A LA LEGISLACION DOMINICANA LOS BIENES CONFISCADOS COMO RESULTADO DE CUALQUIER OPERACION EMPRENDIDA EN LA ALTA MAR LIMITROFE DEL MAR TERRITORIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA CON ARREGLO AL PRESENTE ACUERDO SE ENAJENARAN CONFORME A LA LEGISLACION DE LA PARTE QUE LOS CONFISQUE. EN TODO CASO EN CUANTO LO PERMITA SU LEGISLACION Y EN LAS CONDICIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTE UNA PARTE PODRA CEDER BIENES DECOMISADOS O EL PRODUCTO DE SU VENTA A LA OTRA PARTE.

20. EN CASO DE QUE SURJA ALGUNA CUESTION RELATIVA A LA PUESTA EN PRACTICA DEL PRESENTE ACUERDO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA SOLICITAR UNA REUNION PARA RESOLVERLA. DE SUFRIRSE ALGUNA PERDIDA O LESION COMO RESULTADO DE CUALQUIER ACTO DEL PERSONAL DEL ORDEN O DE OTROS SERVICIOS DE UNA PARTE, EJECUTADO EN CONTRAVENCION DEL PRESENTE ACUERDO, O DE LLEVARSE A CABO POR UNA PARTE ALGUN ACTO INDEBIDO O IRRAZONABLE CON ARREGLO AL MISMO LAS PARTES SE REUNIRAN A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE ELLAS PARA RESOLVER EL ASUNTO Y DECIDIR CUALQUIER CUESTION RELATIVA A LA INDEMNIZACION.

21. SALVO POR LO DISPUESTO EN EL PARRAFO 18, LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE ACUERDO NO SE PROPOEN ALTERAR LOS DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE NINGUNA PERSONA EN CUALQUIER ACTUACION JURIDICA.

ENTRADA EN VIGOR Y DURACION

22. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL SUSCRIBIRLO LAS DOS PARTES.

23. EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE ACUERDO PODRA SER TERMINADO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES MEDIANTE LA NOTIFICACION ESCRITA TRANSMITIDA POR VIA DIPLOMATICA. DICHA TERMINACION SURTIRA EFECTO UN AÑO DESPUES DE LA FECHA DE LA NOTIFICACION.

24. EL PRESENTE ACUERDO SEGUIRA APLICANDOSE DESPUES DE QUE HAYA SURTIDO EFECTO SU TERMINACION, CON RESPECTO A TODO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL QUE EMANE DE LAS MEDIDAS TOMADAS QUE SURJAN DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ACUERDO.

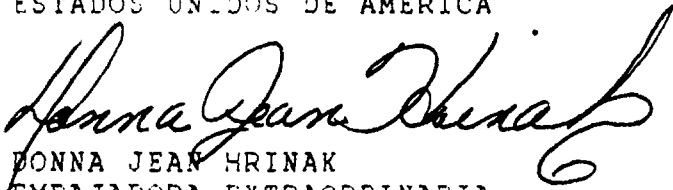
LOS SUSCRITOS, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR SUS GOBIERNOS, RESPECTIVOS HAN FIRMADO EL PRESENTE ACUERDO.

HECHO EN SANTO DOMINGO, EL VEINTITRES (23) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995), EN LOS IDIOMAS ESPAÑOL E INGLES, AMBOS DEL MISMO TENOR Y EFECTO.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA


CARLOS A. MORALES TRONCOSO
SECRETARIO DE ESTADO DE
RELACIONES EXTERIORES

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA


DONNA JEAN HRINAK
EMBAJADORA EXTRAORDINARIA
Y PLENIPOTENCIARIA DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA